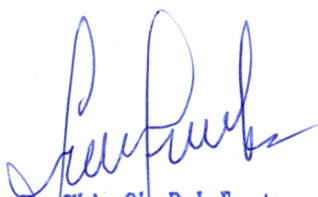




MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 1.036/2016

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal dé efectivo cumplimiento a lo normado en la Ordenanza Nº 2.819/2008 y al Artículo 30º del Reglamento de Edificación Departamento Chilecito (Ordenanza Nº275/85).-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del **"Edificio del Bicentenario de la Patria"** del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintiocho días del mes de Julio del Año Dos Mil Dieciséis. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista "19 de Febrero": Miguel, Luis Alberto; Gaitán, Elizabeth Daniela y Coy, María Isabel.-


Dra. Silvana Olga De La Fuente
PRO SECRETARÍA DELIBER.
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)




Dr. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)





Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L.R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE
EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA
PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO

ART. 1º): AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Dirección de Catastro Municipal, proceda a efectuar un relevamiento de los predios baldíos, sin tapiar, existentes en las zonas urbanas ubicadas en el Departamento Chilecito.-

ART. 2º): A través del área correspondiente se intimará a los propietarios de los mismos para que, en un plazo de 180 días, a contar desde la fecha de promulgación de la presente, proceda al cierre perimetral de los predios.

ART. 3º): Si lo normado en el artículo 2º no se cumpliera en el plazo establecido, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, procederá a realizar el cierre de los mismos.

ART. 4º): Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º, se le recargará a los propietarios de los predios en los sucesivos cobros de tasas y contribuciones que el Municipio realice sobre estos inmuebles.

ART. 5º): Derogase toda otra disposición anterior sobre el particular.-

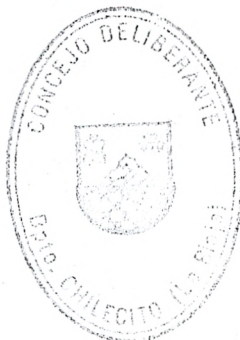
ART. 6º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diez días del mes de Julio del Año Dos Mil Ocho. **Proyecto presentado por los Sres. Concejales del Bloque Frente del Pueblo Riojano: De la Vega, Balbino Ramón; Romero, Andrea Viviana y Ormeño, Eleazar Adrián.-**

ORDENANZA Nº 2.819/2.008.-

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO	
DIRECCION DE MESA DE E.Y.S.	
ENTRÓ	SALIÓ
15 JUL 2008	

OSCAR LUIS FONZALETA
SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



ING. LUIS A. SOTERAS
VICE-INTENDENTE
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

D E C R E T O N° 603-2008

CHILECITO, 17 JUL 2008

VISTO:

La Ordenanza N° 2.819/08 de fecha 10 de Julio de 2008, sancionada por el
CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

D E C R E T A

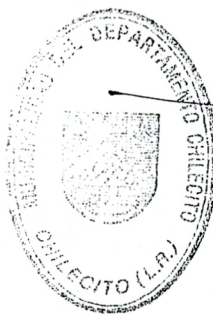
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.819/2008, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 10 de Julio de 2.008.-

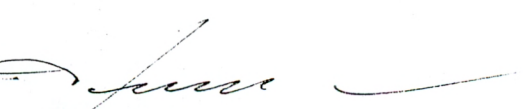
ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


PROF. MARIA PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO




DR. NICOLÁS LAZARO FONZALIDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO - L.R.

ORDENANZA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

VISTO:

La necesidad de contar con un ordenamiento legal adecuado a las pautas emanadas del Plan de Ordenamiento Urbano con respecto a las normas exigidas para la edificación en el ámbito del Departamento Chilecito, y;

CONSIDERANDO:

QUE se hace necesario actualizarlo y adecuarlo al crecimiento demográfico de nuestro Departamento.-

QUE es de fundamental importancia tener en cuenta la clasificación de las edificaciones por usos del suelo, visación de planos, límites de edificación, certificado de obra, inspecciones de obras, etc.-

QUE el Reglamento de Edificación con aplicación en el ámbito del Departamento Chilecito está íntimamente relacionado con los Reglamentos de Uso del Suelo y Urbano ya sancionados por éste Concejo por lo que su implementación debe ser en forma conjunta.-

QUE éste Gobierno Popular tiene como objeto establecer una legislación que permita un desarrollo edilicio, integral y armónico de nuestro Departamento.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1º: TENGASE por Reglamento de Edificación con aplicación en el ámbito del Departamento Chilecito el presente cuerpo legal que consta de 14 Capítulo. 153 Artículos y 10 Planillas.-

REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN DEPARTAMENTO CHILECITO

CAPITULO I

Art. 1º: Generalidades y Alcances

Las disposiciones de este Reglamento alcanzan a los asuntos que se relacionen con: construcción, modificación, ampliación, demolición, inspección, ocupación, uso y mantenimiento de los edificios públicos y particulares comprendidos en la totalidad del Departamento Chilecito.-

Lo precedente debe considerarse como enunciativa y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de este Reglamento o cualquier otro supuesto no previsto en el Reglamento.-

Art. 2º: Idioma Nacional y Sistema Métrica Decimal.

Todos los documentos que se relacionan con la presente Ordenanza serán escritos en idioma nacional, salvo los tecnicismos sin equivalentes en nuestro idioma, cuando se acompañen antecedentes o comprobantes de carácter indispensable redactadas en idioma extranjero, vendrán con la respectiva traducción al idioma nacional.-

Esta obligación no comprende las publicaciones, manuscritos, etc., presentados a título informativo.-

Asimismo, es obligatorio el uso sistema métrico decimal para la consignación de medidas de longitud, área, volumen y fuerza.-

Art. 3º: Actualización de la Ordenanza

La presente Ordenanza autorizar reformas anualmente, reuniendo la experiencia administrativa y profesional relativa a la aplicación de sus disposiciones, la Oficina Técnica elevará el resultado de los estudios realizados.-

También la Oficina Técnica asesorará cada vez que se lo requiera cualquier consulta relacionada con la aplicación e interpretación de este Reglamento. Toda modificación a determinados artículos del presente Reglamento se redactará íntegramente para reemplazar los artículos sustituidos respetando la ordenación del texto.-

Art. 29º: APLICACIÓN DE APERCIBIMIENTOS POR DETERMINADAS INFRACCIONES:

Se aplicará apercibimiento por:

- a) No tener en la obra los documentos aprobados.-
- b) Efectuar en obras autorizadas, ampliaciones y/ o modificaciones en condiciones previstas por este Reglamento, pero sin el permiso correspondiente.-
Sin el permiso correspondiente.-

El apercibimiento se aplicará como sanción una sola vez por obra e infracción. Si la infracción no se corrige, se aplicará la multa.-

Art. 30º: APLICACIÓN DE LA MULTA POR DETERMINADAS INFRACCIONES:

Se aplicará multa por:

- a) Efectuar en obras realizadas, trabajos en contravención.-
- b) Iniciar, sin permiso o sin dar aviso correspondiente.-
- c) Impedir el acceso a las fincas, a los inspectores en funciones.-
- d) No cumplir la intimación de construir o reparar cercas y veredas.-
- e) No cumplir con la higienización de terrenos baldíos.-

Art. 31º: APLICACIONES DE SUSPENSIONES POR DETERMINADAS INFRACCIONES:

- a) Por cada cinco (5) apercibimiento o multas consideradas en conjunto en el término de un año por obra: tres meses.-
- b) Pro no acatar una orden escrita de paralización de trabajos: tres (3) a seis (6).-
- c) Por utilizar materiales de mala calidad que afecten la seguridad e higiene: tres (3) a dos (2) años.-
- d) Cuando se compruebe grave negligencia del Profesional a Empresas firmantes del expediente de permiso de obra o no actúen del modo establecido en este Reglamento: tres (3) años.-
- e) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales deficiencias de construcción u otro accidente por negligencia uno (1) a cinco (5) años.-
- f) Cuando se compruebe falsificación de firmas, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera sobrevenir: cinco (5) años.-
- g) Cuando un profesional o una empresa haya acumulado suspensiones que alcancen a sumar diez años (10).-

Art. 32º: PAGO DE MULTAS APLICADAS A PROFESIONALES Y EMPRESAS:

Las multas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días de la notificación.-

Art. 33º: SIGNIFICADO DE LA SUSPENSIÓN DE LA FIRMA:

La suspensión de la firma significará la prohibición ante la Municipalidad, de presentar planos, construir o instalar nuevas obras, hasta tanto la pena sea cumplida. Sin embargo, se podrá continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la pena, así como las obras con permiso concedido. No obstante, cuando la suspensión que se aplique sea por un año o más, podrá llevar con accesorios para el profesional afectado, su eliminación de todas las en que intervienen o que se hallen a su cargo, iniciadas con o sin permiso concedido.-

Art. 34º: REGISTRO DE PENALIDADES:

La Oficina Técnica llevará un registro donde anotará a cada profesional y a cada empresa, las penalidades aplicadas y solicitadas.-

La Intendencia Municipal publicará mensualmente la nómina de los profesionales y empresas que hayan sido suspendidos en el uso de la firma; como así mismo notificará al Consejo Profesional de la Ingeniería y arquitectura.-

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS SEGUN LOS USOS DEL SUELO

Art. 35º: USO DEL SUELO:

Se define por el destino o actividad que se asigne o asignará al predio, parcela o edificio, y se determina por las características de las instalaciones, edificaciones, estructuras o funciones a desarrollar en el mismo.-